Nota DNC N°13423/2020

Asunción, 17 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	366031
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROYECTO REVITALIZACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO PEATONAL DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expediente Nº308577 Adenda Nº2 "Ampliación de Plazo"

1. Indicamos a la convocante que conforme a las documentaciones remitidas, conjuntamente con el informe de precipitaciones de la DINAC, observamos que lo que se pretende otorgar es una prórroga y no propiamente una ampliación del plazo de ejecución, por lo que dichos antecedentes deberán ser remitidos en el módulo correspondiente de "Prórroga" en el SICP.

2. Observamos que en todas las documentaciones remitidas se hace alusión a la ampliación del plazo de ejecución "por **30 días más**" sin embargo, la misma no corresponde, considerando que en primer término, dicho plazo será extendido por causas de fuerza mayor, y como segundo punto, indicamos que dicha cantidad de días no puede ser reconocida como una ampliación del plazo de ejecución, considerando que supera el límite del 20% establecida en la normativa vigente. **Art.62 Ley Nº2051/03.** Por lo que instamos a la convocante, a utilizar los términos correspondientes y acorde a cada proceso en particular, considerando que ambos supuestos normativos poseen acepciones distintas.

3. En consecuencia por todo lo expuesto, recordamos lo estipulado en las **CGC 23.2** *"De **existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas**, los plazo de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas **no serán consideradas como ampliación de plazos** en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"."*

4. **CGC 25.2** "*Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante **dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión**...*"
   CGC 25.3 "***Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución** del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución…*"
   Consultamos a la convocante, si las solicitudes y otorgamiento de la prórroga, ¿fueron realizados en cumplimiento de los plazos mencionados en las **CGC.?**

5. Observamos que, la Adenda Nº2 posee fecha 13 de mayo del año dos mil DIECINUEVE, debiendo ser la fecha correspondiente al presente ejercicio fiscal 2020.

6. El **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19** dispone: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo,* ***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Sin embargo, no se observa dichos fundamentos en las documentaciones remitidas, recordamos que la sola trascripción de la normativa y de los antecedentes no lo justifican.

Expediente Nº308578 Adenda Nº3 "Ampliación de Plazo"

1. Indicamos a la convocante que conforme a las documentaciones remitidas, observamos que lo que se pretende otorgar es una prórroga y no propiamente una ampliación del plazo de ejecución, por lo que dichos antecedentes deberán ser remitidos en el módulo correspondiente de "Prórroga" en el SICP.

2. Observamos que en todas las documentaciones remitidas se hace alusión a la ampliación del plazo de ejecución "por **99 días más**" sin embargo, la misma no corresponde, considerando que en primer término, dicho plazo será extendido por causas de fuerza mayor, y como segundo punto, indicamos que dicha cantidad de días no puede ser reconocida como una ampliación del plazo de ejecución, considerando que supera el límite del 20% establecida en la normativa vigente. **Art.62 Ley Nº2051/03.** Por lo que instamos a la convocante, a utilizar los términos correspondientes y acorde a cada proceso en particular, considerando que ambos supuestos normativos poseen acepciones distintas.

3. En consecuencia por todo lo expuesto, recordamos lo estipulado en las **CGC 23.2** *"De* ***existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas****, los plazo de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas* ***no serán consideradas como ampliación de plazos*** *en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*"

4. **CGC 25.2** "*Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante* ***dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión****...*"
   CGC 25.3 "***Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución*** *del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución…*"
   Consultamos a la convocante, si las solicitudes y otorgamiento de la prórroga, ¿fueron realizados en cumplimiento de los plazos mencionados en las **CGC.?**

5. Observamos que no resulta clara la obtención de la cantidad de días a ser prorrogados, si bien se indica que la misma es realizada teniendo en cuenta las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria emanadas por Decreto Presidencial, se menciona la existencia de una suspensión de las obras

a causa de dicha disposición, sin embargo, no se verifica el acto administrativo por el cual se haya realizado dicha suspensión dentro de los antecedentes remitidos.

6. En la nota del Fiscal de obras correspondiente, donde determina la cantidad de días a ser prorrogados se indica que "...*se **solicita una ampliación adicional a fin de compensar los días perdidos por el aislamiento preventivo**, de manera a que los 60 días ampliados se comiencen a contar posteriormente al fin de esta medida*". Por lo expuesto, indicamos que a dicha justificación, no corresponde la realización de una prórroga al proveedor, a fin de que la convocante realice las gestiones administrativas pertinentes, recordamos lo que claramente establece las **CGC 24.2** "...*para los efectos del presente Contrato, **no se considerarán como casos de Fuerza Mayor,** los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable*…"

7. El **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19** dispone: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, **la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada**, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Sin embargo, no se observa dichos fundamentos en las documentaciones remitidas, recordamos que la sola trascripción de la normativa y de los antecedentes no lo justifican.

Expediente Nº308587 Adenda Nº4 "Otras Modificaciones"

1. Recordamos a la Convocante que el **Art.62 de la Ley Nº2051/03** establece: "...*para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes **previa firma del convenio**.*" Es decir, que primero deberá realizarse el convenio modificatorio, para posteriormente efectivizar dicha ejecución, sin embargo conforme a lo mencionado por el Fiscal de obras, las mismas ya fueron modificadas y ejecutadas , por lo que posteriormente se solicitó la adenda correspondiente.

2. Consultamos a la convocante, si las modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas previstas en las bases concursales, no constituye otorgar condiciones más ventajosas al proveedor?

3. Considerando que la convocante realiza la modificación de diseños originales, compensación y reemplazo de rubros, readecuaciones, provisión y colocación de artefactos/accesorios/materiales no previstos, solicitamos tener en cuenta la realización de la modificación en base al **Art.55 inc.b) de la Ley Nº2051/03** debido a la sustancialidad de las modificaciones realizadas con lo originalmente pactado.

4. Recordamos a la Convocante tener en cuenta, para todos sus procesos, que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y

pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

"El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py